



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

### RESOLUCIÓN N° 1784 (12 de octubre de 2022)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTÍA N° 222676”

#### LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones estatutarias, y

#### CONSIDERANDO.

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo No. 2° de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que según lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo No. 126 de diciembre de 2014, “(...) La Rectora de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas (...)”.

Que el artículo 20 del Acuerdo N°126 de diciembre de 2014, regula la convocatoria de mediana cuantía en la Universidad de Nariño.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mediana Cuantía, señalado en el artículo 20 del Acuerdo 126 de 2014.

Que el día 27 de septiembre de 2022, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía N° 222676 de 2022, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN HVAC, INCLUYENDO SU SISTEMA ELÉCTRICO, ASÍ COMO PUERTAS ESPECIALES Y SISTEMAS DE ESCLUSA, PARA EL LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO- SEDE TOROBAJO PASTO”. en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP.

Que, siguiendo el cronograma establecido para la convocatoria N° 222676, hasta las 12:00 m del día 30 de septiembre de 2022, los interesados podían enviar sus ofertas al correo electrónico destinado para ello, a saber: [convocatoria222767@udenar.edu.co](mailto:convocatoria222767@udenar.edu.co)

Que, vencido el término otorgado en la cronología del proceso, el día 30 de septiembre de la presente anualidad, se llevó a cabo el cierre y la apertura de propuestas de la Convocatoria N° 222676, donde se dejó expresa constancia que se recibió dos (02) propuestas, por parte de AIRFOIL INGENIEROS AIRE ACONDICIONADO S.A.S. Nit. 830.098.617-6, INGENIERÍA MÉDICA DEL SUR- IMEDSUR S.A.S. NIT. 900363690-4.

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, el día 03 de octubre de 2022, se procedió con la publicación del informe de evaluación de requisitos habilitantes preliminar, determinando el comité técnico evaluador, que respecto del proponente AIRFOIL INGENIEROS AIRE ACONDICIONADO S.A.S. Nit. 830.098.617-6: “Una vez revisados los documentos aportados por el proponente de un total de 72 archivos adjuntos no se encuentra la correspondiente garantía de seriedad de oferta. Al respecto el pliego de condiciones de la convocatoria señala: “16. GARANTÍAS. El proponente deberá constituir: • GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: La cual deberá emitirse en los siguientes términos: Para la presentación de la

propuesta los posibles oferentes deberán constituir la póliza de Seriedad de la oferta a favor de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, cuyo valor asegurado debe ser equivalente mínimo al 10 % de la oferta y tener una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la adjudicación del contrato y tres (3) meses más." Conforme lo anterior, la propuesta presentada se encuentra inmersa dentro de la siguiente causal de rechazo contemplada en el pliego de condiciones de la convocatoria que nos ocupa: "23. CAUSALES DE RECHAZO. Sin perjuicio de las causales de rechazo consagradas en los presentes términos de referencia y las que disponga la ley, las propuestas serán rechazadas en los siguientes eventos: (...)t) Cuando la garantía de la seriedad de la oferta no se presente de manera simultánea con la propuesta, o esta sea remitida en sistemas de almacenamiento en línea o "CLOUDS". Siendo calificado el proponente como RECHAZADO.

Que respecto del proponente INGENIERÍA MEDICA DEL SUR- IMEDSUR S.A.S. NIT. 900363690-4, el informe de requisitos habilitantes preliminar, determinó los ítems con los cuales no cumple el proponente, siendo calificado como NO HABILITADO.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso, se estableció como fecha y hora para presentación de observaciones y subsanación de propuestas, hasta el día 04 de octubre de 2022 a las 5:00 pm

Que de conformidad con el cronograma de la convocatoria, el Comité Técnico Evaluador dio respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación de requisitos habilitantes preliminar.

Que, en fecha 5 de octubre de 2022, se publicó la evaluación de requisitos habilitantes definitivo, en donde el Comité Técnico Evaluador, mantuvo su calificación respecto del proponente AIRFOIL INGENIEROS AIRE ACONDICIONADO S.A.S. Nit. 830.098.617-6 al encontrarse inmerso en la causal de rechazo mencionada. Que respecto del proponente INGENIERÍA MEDICA DEL SUR- IMEDSUR S.A.S. NIT. 900363690-4, el Comité Técnico Evaluador señaló: "No obstante lo anterior, se tiene que el proponente allegó subsanación a las 5:02 pm, esto es por fuera de los términos establecidos en el cronograma del proceso, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta.

(...)

Conforme lo anterior, la propuesta presentada por el proponente INGENIERÍA MÉDICA DEL SUR- IMEDSUR S.A.S. NIT. 900363690-4 se encuentra inmersa dentro de la presente causal de rechazo: "23. CAUSALES DE RECHAZO. Sin perjuicio de las causales de rechazo consagradas en los presentes términos de referencia y las que disponga la ley, las propuestas serán rechazadas en los siguientes eventos: a) Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o realiza la subsanación de forma incorrecta o no allegue los documentos y/o aclaraciones requeridas en el término señalado por la Universidad."

(...)"

Que en razón de lo anterior el Comité Técnico Evaluador, recomendó al ordenador del gasto declarar desierto el proceso de convocatoria de mediana cuantía N° 222676, al tenerse que la oferta presentada por los oferentes AIRFOIL INGENIEROS AIRE ACONDICIONADO S.A.S. Nit. 830.098.617-6 e INGENIERÍA MÉDICA DEL SUR- IMEDSUR S.A.S. NIT. 900363690-4 se encuentran inmersas en las causales de rechazo señaladas.

Que tras la publicación del informe de Evaluación de requisitos habilitantes definitivos, no se presentaron observaciones.

Que el numeral 31 del pliego de condiciones definitivo de la convocatoria N° 222676, establece: "**DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO. DURANTE EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, LA UNIVERSIDAD PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN LOS SIGUIENTES CASOS: (...). D. CUANDO HABIÉNDOSE PRESENTADO MÁS DE UNA PROPUESTA, NINGUNA DE ELLAS SE AJUSTE A LOS REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA CONVOCATORIA**".

Que la administración se encuentra en la imposibilidad legal de seleccionar a un oferente que no cumpla con el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que la señora Rectora de la Universidad de Nariño, acoge la recomendación realizada por el Comité Técnico Evaluador y Comité de Contratación, en consecuencia.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DESIERTA** la convocatoria de mediana cuantía N° 222676 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN HVAC, INCLUYENDO SU SISTEMA ELÉCTRICO, ASÍ COMO PUERTAS ESPECIALES Y SISTEMAS DE ESCLUSA, PARA EL LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO- SEDE TOROBAJO PASTO" por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co.](http://www.contratos.gov.co), y en el portal web universitario <http://www.udenar.edu.co>, Link: Sistema de Contratación: <http://contratacion.udenar.edu.co>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto, a los doce (12) días del mes de octubre de 2022.



**MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**  
Rectora

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**





Proyectó: **CATHERIN TOBAR MELO.**  
Profesional Jurídico.  
Departamento de Contratación.  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**



Revisó: **JULIÁN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE**  
DIRECTOR  
Departamento de Contratación.  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**



**PABLO LONDOÑO BORDA**  
Director  
Fondo de construcciones  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**